

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 036-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ, y otros a través de sus apoderados. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN EN EL AUTO DE CESACIÓN No 011 DEL 2 DE JUNIO DE 2021
FECHA DEL AUTO	10 de JUNIO DE 2021,
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO QUE CORRIGE EL ERROR DE DIGITACIÓN NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 16 de junio de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 16 de junio de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General (E)



AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION EN EL AUTO DE CESACIÓN No. 011 DEL 2 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-036-018 QUE SE ADELANTA ANTE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA.

Ibagué, a los diez (10) días del mes de junio de 2021.

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a corregir un error de digitación en el Auto de Cesación de la acción fiscal para unos presuntos responsables fiscales, proferido en el proceso con radicado No. 112-036-018, que se adelanta ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, basado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número 118-2018-111 del 14 de febrero de 2018, dirigido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 017 del 14 de febrero de 2018, donde se indica que el Hospital San Juan de Dios de Honda no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 proferidas por la Asamblea Departamental del Tolima, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió el cobro de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad.

El hallazgo refiere inicialmente un daño de \$16.918.064, por el no pago de estampillas en unos contratos, sin embargo en el curso de la investigación se tuvieron en cuenta algunos contratos donde los contratistas no estaban obligados a pagar y de otra parte que varios presuntos responsables fiscales asumieron el pago

Así las cosas, el Despacho profirió el día 30 de octubre de 2019 el auto número 031 de cesación de la acción fiscal y archivo por no mérito de unos hechos en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-036-018, a favor de las personas tanto naturales como jurídicas que acreditaron el pago de las estampillas. (Folios 296 al 302)

Posteriormente dentro del curso del proceso otros presuntos responsables acreditaron el pago de estampillas, por lo que el Despacho profirió el día 2 de junio de 2021, el auto de cesación de la acción fiscal número 011, archivando en consecuencia algunas diligencias para varios presuntos responsables.

Teniendo en cuenta los anteriores autos el Despacho determinó que el proceso continuará en contra de las siguientes personas: **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, en el periodo comprendido entre el primero de abril de 2016 al 28 de noviembre de 2016, y en su calidad de contratistas: **María**



Cristina Marulanda Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.052.679, **Juan Freddy Ramírez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.421, teniendo como tercero civilmente responsable a la empresa La Previsora S.A., con NIT. 860002400-2, por el daño patrimonial causado a la Gobernación del Tolima, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

En el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad se ordenaron las medidas cautelares a que hubiere lugar, en consecuencia el Despacho ordenó el embargo preventivo del bien inmueble de propiedad del señor **Luis Alberto Benavides Landínez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.317.776, que corresponde al lote A, de la urbanización Villa Margarita del Municipio de Honda Tolima, ubicado en la Carrea 31 No 12-80 de este Municipio, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 362-19870 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda, Referencia Catastral 733490102000000100002000000000, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 981 del 24 de agosto de 1995 de la Notaría Única de Honda Tolima.

También se ordenó el embargo del bien inmueble de propiedad del señor **Juan Carlos Castaño Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.076, que corresponde al Lote de Terreno No. 25, junto con la casa de habitación, con un área de 475 metros cuadrados, ubicado en la Diagonal Calle 1 No. 11-47, Barrios los Álamos, del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, con el folio de matrícula inmobiliaria número 362-34585, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda Tolima.

Ahora bien, siendo que en el presente proceso se ha resarcido el daño patrimonial endilgado a los señores **Luis Alberto Benavides Landínez** y **Juan Carlos Castaño Posada**, el Despacho ordenó que se libran los respectivos oficios a efectos de levantar las anteriores medidas cautelares.

De conformidad con lo anterior y por un error involuntario se digitó mal el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad del señor Luis Alberto Benavides Landínez, haciendo referencia en el anterior auto al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 362-18970, cuando el número correcto es 362-19870

CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 remite a otras fuentes del derecho cuando la normatividad fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión normativa, este ente de control evidenció en los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, lo siguiente:

Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) manifiesta: "...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica: "... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Bajo estos preceptos normativos, el Despacho corrige el Auto de Cesación de la Acción Fiscal No. 011 del 2 de junio de 2021, proferido dentro del proceso con radicado No. 112-036-018, cuyo trámite se adelanta ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Corregir el Artículo Séptimo del auto de Cesación No. 011 del 2 de junio de 2021, proferido en el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-036-018, que se adelanta ante el Hospital San Juan de Dios de Honda, el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO. Ordenar oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda Tolima, para que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los siguientes bienes.

- Bien inmueble de propiedad del señor **Luis Alberto Benavides Landínez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.317.776, que corresponde al lote A, de la urbanización Villa Margarita del Municipio de Honda Tolima, ubicado en la Carrea 31 No 12-80 de este Municipio, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 362-19870 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda, Referencia Catastral 733490102000000100002000000000, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 981 del 24 de agosto de 1995 de la Notaría Única de Honda Tolima.
- Bien inmueble de propiedad del señor **Juan Carlos Castaño Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.076, que corresponde al Lote de Terreno No. 25, junto con la casa de habitación, con un área de 475 metros cuadrados, ubicado en la Diagonal Calle 1 No. 11-47, Barrio los Álamos, del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, con el folio de matrícula inmobiliaria número 362-34585, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por estado el presente auto a las siguientes personas, **Luis Alberto Benavidez Landínez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.317.776, **Sandra Liliana Rojas Camargo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.542.576, **Cindy Nathaly Camacho López**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.410.582, **Alfonso Hoyos Sarria**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.534.437, estudiante Adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibaguè, en su condición de apoderado de oficio de **Juan Carlos Castaño Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.274.076, **Lina Marcela Barragán Cutiva**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.781.828, **Andrés Felipe Labrador**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.572.895, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibaguè, en su condición de apoderado de oficio de **Mónica Liliana Palomino Vega**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.838, **Andrés Felipe Lancheros Guevara**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.546.553, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Ibaguè, en su condición de apoderado de oficio de **Nubia Milena Pérez Sarmiento**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.773.800, **Alba Yajaira Beltrán Paternina**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.575.714, **Andrés Felipe Mengual Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.593.051, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibaguè, en su condición de apoderado de oficio de **Cecilia Orjuela Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.558, **Angie Julieth Pérez Chaux**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.581.122, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibaguè, en su condición de apoderada de oficio de **Gonzalo Quezada Medina**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.319.987, **María Cristina Marulanda Cardona**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.052.679, **Angie Lorena Reyes Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004.916.012, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibaguè, en su condición de apoderada de oficio de **Juan Freddy Ramírez Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.421, **Wilson Leonardo Montes Yate**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.406.917, **Cecilia Orjuela Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.287.558 y al abogado Francisco **Yesit Forero Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 y la Tarjeta Profesional número 55.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía **La Previsora SA.**, con NIT. 860002400-2, haciéndoles saber que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO. Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal